

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Mártes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Essuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5048

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de Mayo.)

Núm. 1103

### Gobierno Civil.

**Minas.**—D. Pablo Ruiz y Verd, vecino de Mahon, ha presentado una solicitud de Registro para una mina de cobre situada en el predio nombrado *Sanarret* del término de Mercadal, con el título de «La Morena», comprendiendo el terreno demarcado en 7 de Julio de 1860, para la mina caducada «La Constancia.»

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzquen oportunas.

Palma 24 Mayo de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1104

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Resumen por capítulos y artículos del presupuesto provincial de ingresos y gastos de 1899 á 1900, aprobado por la Diputación en sesión de 23 de Mayo de 1899.

#### Ingresos

##### CAPITULO 1.º

Rentas y censos

Artículo 1.º . . . . . 2.689'78

##### CAPITULO 4.º

Repartimiento provincial y atenciones de 2.ª enseñanza.

Artículo único . . . . . 636.300'18

##### CAPITULO 5.º

Instrucción pública

Artículo único . . . . . 6.520'00

##### CAPITULO 6.º

Beneficencia

Artículo único . . . . . 85.236'92

Total ingresos . . . . . 730.746'88

#### Gastos

##### CAPITULO 1.º

Administración provincial

Artículo	Pesetas.
Artículo primero . . . . .	34.890'00
Id. segundo . . . . .	5.150'00
Id. tercero . . . . .	3.275'00
Id. cuarto . . . . .	10.350'00
Id. quinto . . . . .	1.000'00
<b>Total.</b> . . . . .	<b>54.665'00</b>

##### CAPITULO 2.º

Servicios generales

Artículo primero . . . . .	10.098'53
Id. segundo . . . . .	1.000'00
Id. tercero . . . . .	4.000'00
Id. cuarto . . . . .	3.000'00
Id. quinto . . . . .	10.000'00
<b>Total.</b> . . . . .	<b>28.098'53</b>

##### CAPITULO 4.º

Cargas

Artículo primero . . . . .	350'00
Id. segundo . . . . .	1.999'00
Id. tercero . . . . .	14.652'82
Id. quinto . . . . .	803'65
<b>Total.</b> . . . . .	<b>17.805'47</b>

##### CAPITULO 5.º

Instrucción pública

Artículo primero . . . . .	11.879'00
Id. segundo . . . . .	41.610'88
Id. tercero . . . . .	19.740'00
Id. cuarto . . . . .	1.875'00
<b>Total.</b> . . . . .	<b>75.104'88</b>

##### CAPITULO 6.º

Beneficencia

Artículo primero . . . . .	176.950'00
Id. segundo . . . . .	169.634'00
Id. tercero . . . . .	145.251'00
Id. cuarto . . . . .	145.251'00
<b>Total.</b> . . . . .	<b>491.835'00</b>

##### CAPIPULO 7.º

Corrección pública

Artículo primero . . . . . 16.000'00

##### CAPITULO 8.º

Imprevistos

Artículo único . . . . . 12.500'00

##### CAPITULO 11.º

Artículo único . . . . . 10.000'00

##### CAPITULO 12.º

Artículo único . . . . . 24.738'00

Total gastos . . . . . 730.746'88

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 18 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Palma 24 de Mayo de 1899.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 1105

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Pesetas

Ración de pan de 650 gramos . . . . .	0'22
Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . .	0'94
Idem de paja de 6 id. . . . .	0'27
Litro de aceite . . . . .	1'25
Idem de vino . . . . .	0'25
Kilogramo de carbon . . . . .	0'07
Idem de leña . . . . .	0'02
Idem de paja larga . . . . .	0'06
Idem de carne de vaca . . . . .	1'50
Idem de idem de carnero . . . . .	1'50

Palma 23 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1106

### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á efectos de reclamación.

Alcudia 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, Guillermo Vanrell.

Núm. 1107

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada en la actualidad con el haber de mil seiscientos pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 23 Mayo de 1899.—El Teniente 1.º de Alcalde, Antonio Serra.—P. A. del A.—Gaspar Perelló, Secretario interino.

Núm. 1108

Acordado por este Ayuntamiento en Junta Municipal hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, por medio del reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, presenten proposiciones á esta Alcaldía en el término de ocho días contados desde hoy. Si no diese resultado este medio, queda señalado el día cuatro del próximo Junio para celebrar subasta por un período de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta, se señala otra para el día seis. No dando resultado tampoco ésta, queda señalado el día doce del mismo mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; si no diese resultado, tendrá lugar la segunda el veinte y uno, y no ofreciendo tampoco resultado, se verificará la última el día treinta del mismo Junio; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y hora de las doce de la mañana por pujas á la llana, ante la Comisión designada al efecto; y no se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos á quienes excluye el Reglamento de Consumos, todo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

La Puebla 24 Mayo de 1899.—El Teniente 1.º de Alcalde, Antonio Serra.—P. A. del A.—Gaspar Perelló, Secretario interino.

Núm. 1109

### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Aprobado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales formado para el ejercicio de 1899-900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días.

Sansellas 23 Mayo de 1899.—El Alcalde-Presidente, Pedró Cirer.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 1110

### AYUNTAMIENTO DE MURO

La matrícula industrial de esta villa que debe regir durante el próximo año económico de 1899 á 900, permanecerá espuesta al público por espacio de diez días hábiles á efectos de reclamación, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el local de la Secretaría municipal.

Muro 23 Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Oliver.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

## AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El día doce del mes próximo venidero, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de puestos públicos en plazas y calles y ventas en ambulancia en la vía pública» por el término de un año que principiará en primero de Julio próximo y finalizará en treinta de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil pesetas.

La subasta se llevará á efecto por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana conforme dispone el art. 37 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar á la mesa que lleve á efecto la subasta en pliego abierto: carta de pago que justifique haber ingresado en arcas municipales una cantidad equivalente al cinco por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y su cédula personal.

Andraitx 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 1112

El día doce del mes próximo venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de degüello en el matadero de esta villa» por el término de un año que principiará en primero de Julio próximo y finalizará en treinta de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas.

La subasta se llevará á efecto por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana conforme dispone el art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar á la mesa que lleve á efecto la subasta en pliego abierto: carta de pago que justifique haber depositado en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento de la que sirve de tipo para la subasta y su cédula personal.

Andraitx 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 1113

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el ejercicio del año económico próximo venidero 1899 á 1900, estará expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Andraitx 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 1114

El padron de cédulas personales de este pueblo formado para el ejercicio del año económico próximo venidero 1899 á 1900, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta corporación municipal, por el término de ocho días á contar de esta misma fecha.

Andraitx 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 1115

## AYUNTAMIENTO DE PETRA

La matrícula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al próximo

ejercicio económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Calvo.—El Secretario, Jaime Rullan.

Núm. 1116

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia y de instrucción de la ciudad de Mahon y su partido.

Por el presente y en virtud de lo mandado en providencia de quince del corriente en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Jaime Villalonga y Martorell, natural y vecino que fué de esta ciudad y fallecido en la misma el día doce de Abril último en estado de soltero, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, que su hermana D.<sup>a</sup> Juana Villalonga y Martorell que la tiene solicitada, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares.

Dado en Mahon á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Buisen.—Ante mí, Jaime Allés.

Núm. 1117

D. Juan García Taboño, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día treinta del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Ibiza veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan García Taboño.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 1118

## CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido ha acordado con provehido del día veinte de los corrientes dictado en causa sobre aprehensión de tabaco de contrabando; que se cite á Francisco Arias (a) de «Son Ametle», vecino que ha sido de esta Ciudad y hoy en ignorado paradero, para que comparezca á este Juzgado dentro de segundo día preciso, al objeto de declarar en la espresada causa y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que le sirva de notificación en forma espido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 1119

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.<sup>a</sup> Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 18 de Mayo de 1899 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á 1.<sup>a</sup> subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Junio de 1899 de á las doce de su mañana en el local

de esta Agencia calle de Puigdorfil número 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que se puedan exigir otros y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 18 de Mayo de 1899.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Valoraciones Pesetas

D.<sup>a</sup> Juana María Tous Sbert.— Por una finca sita en esta Ciudad calle del Palau número 14 consistente en dos pisos. Linda por la derecha con casa de Juana Mir, izquierda con casa de Magdalena Vaquer y fondo casa confradía de San Pedro y San Bernardo. Tiene riqueza imponible de 104 pesetas de renta anual que capitalizada al 4 por 100 de un valor á la finca de 2600

Núm. 1120

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoria de Subsistencias de esta plaza.

Hago saber: que debiendo procederse á la venta del material dado de baja por inútil en dicha factoria, se convoca por el presente anuncio á una subasta oral que se celebrará el día 10 de Junio próximo á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Socorro de esta Ciudad, bajo los precios límites siguientes:

28'000 kilogramos de madera á 0'02 pesetas.

7'500 id. de hierro á 0'02 id.

0'400 id. de vidrio á 0'08 id.

El autor de la proposición aceptable satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de los almacenes de la factoria los expresados efectos al día siguiente de notificársele la aprobación de su oferta.

Palma 20 Mayo 1899.—Bartolomé Barceló.

Núm. 1121

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorias militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señalan los días 12 del mes de Junio próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorias, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 de Mayo de 1899.—Bartolomé Barceló.

Artículos de Subsistencias.

Cebada, leña en rama, galleta y harina flor.

Artículos de Utensilios.

Aceite, petróleo, carbon, jabon, leña de tronco y ceniza.

## REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del tercer concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, (1) ha resuelto convocar el tercero, correspondiente al año de 1900, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1900.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado: sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, uinería y además:— «derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petruccio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonio»

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

nios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conllóc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por las costumbres;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; lanquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extralegales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.»

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se haya valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razon del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algun modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con

agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores ó no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública, en igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste bubónica en la isla Mauricio (Océano Indico), y conforme á lo prevenido en los artículos 20, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, y 6.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto suicio los buques procedentes de la referida isla que hayan salido después del día 20 de Abril último, debiendo considerarse notoriamente comprendidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de la isla Mauricio, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de

su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 22 de Mayo.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo dispuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar útiles, para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras relacionadas en la siguiente lista, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en las mismas se advirtiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de las obras que la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública ha declarado útiles para que puedan servir de texto en la primera enseñanza.

1. Silabario, por D. Cándido López Rodríguez.—Madrid, 1898. 15 páginas.

2. Silabario primero ó lecciones preliminares de lectura, por D. Ramón A. Pérez.—Coruña. 8 páginas.

3. Cartilla de lectura, por D. Esteban Oca; segunda edición.—Logroño, 1898. 34 páginas.

4. Método progresivo para la enseñanza de la lectura, por D. Enrique Jiménez.—Bilbao, 1898. 19 páginas.

5. Cartilla de lectura, por D. Carlos Andrés Martín.—Valladolid, 1898. 16 páginas.

6. Método de lectura, por D. Ignacio Gall; segundo cuaderno; segunda edición.—Barcelona, 1890. 31 páginas.

7. Catón de lectura, por D. Cándido Domínguez.—León 1897. 56 páginas.

8. Carteles de lectura, por D. Esteban Oca.—1898. 15 carteles.

9. Método racional para aprender á leer con facilidad, por D. F. T. D.; cuarta edición.—Barcelona, 1898. 64 páginas.

10. Teoría del arte de la lectura, por D. Paulino Fernández.—Santander, 1897.

11. Mi primer alfabeto, arreglado al castellano, por D. Rufino Blanco y D. Ezequiel Solana.—París, 72 páginas, ilustrado con grabados.

12. Enseñanza del primer grado de lectura por medio de la escritura, por D. Luis Qural y Tena.—Valencia, 1898. 32 páginas.

13. Vocabulario de la Cartilla de lectura, por D. Esteban Oca.—Logroño, 1898. 45 páginas. (Para Normales.)

14. Libro primero de lectura, por D. José Esteban Liras.—Habana, 1897. 104 páginas con grabados.

15. Libro segundo, por el mismo.—Habana, 1897. 134 páginas con grabados.

16. Libro tercero, por el mismo.—Habana, 1897. 320 páginas con grabados.

17. Libro de lectura para niños, por D. E. González Sirvent; quinta edición.—Barcelona, 1897. 317 páginas con láminas.

18. El niño aplicado, libro de lectura, por D. Luis Gil Pérez.—Valladolid, 1898. 126 páginas.

19. Cuentos breves, por Doña María de la O' Lesarraga; tomo 1.<sup>o</sup>—Madrid, 1899. 99 páginas.

20. El lazarillo del Duero, historia

de Zamora, por D. Joaquín del Barco. 31 páginas.

21. La voz del Maestro, lectura para niños y niñas, por D. Carlos Andrés; tomo 1.<sup>o</sup>—Valladolid, 1898. 68 páginas.

22. La llave de la lectura, por Don José de Aragón; cuarta edición.—Bilbao, 1898. 39 páginas con grabados.

23. Albores del lenguaje, lectura graduada, por D. Francisco Benedicto Peña.—Castellón, 1898. 175 páginas.

24. Trozos escogidos y colecciones por D. Godofredo Escribano.—Madrid, 1898. 283 páginas.

25. Poesías razonadas, por D. Juan Benejam.—Ciudadela de Menorca, 1898. 142 páginas.

26. Armonías científicas y cuadros de la naturaleza, lectura, por el mismo.—Ciudadela de Menorca, 1897. 126 páginas.

27. Las leyes de la vida, por el mismo (lectura).—Ciudadela, 1898. 70 páginas.

28. Leyes y fenómenos, lectura, por D. Bartolomé Benejam.—Ciudadela, 1898. 144 páginas.

29. Manuscrito, lectura para niños, por D. José Esteban Liras.—Habana, 1897. 128 páginas.

30. Guía epistolar español. manuscrito para niños, por D. Narciso Masvidal, segunda edición.—Barcelona, 1896. 188 páginas.

31. Ejercicios de análisis gramatical por D. Ramón A. Pérez Villamil, Coruña. 36 páginas.

32. Nociones de Historia Sagrada, por D. Ramón Bericiartu.—Vergara, 1898. 40 páginas.

33. Historia Sagrada, por D. Homobono Domínguez.—Bilbao, 1891. 212 páginas.

34. Breves nociones de Historia Sagrada, por D. Paulino Felu.—Barcelona, 1898. 64 páginas.

35. Compendio de Historia Sagrada, por D. Esteban Oca. Logroño, 1898. 115 páginas.

36. Historia Sagrada, escrita al alcance de los niños, por D. Esteban Oca.—Logroño, 1898. 139 páginas.

37. Programa de Religión y Moral, por D. Francisco María Martínez.—Guadalajara, 1896. 163 páginas.

38. Religión y Moral, por D. Manuel Olmos; cuarta edición.—Valladolid, 1898. 524 páginas. (Para Normales.)

39. Descripción histórica de España, provincia de Granada, por D. Valentín Picatosta.—Madrid, 1898. 154 páginas con grabados.

40. Lecciones de Historia de España, por D. Gregorio Molinero.—Daimiel, 1897. 159 páginas.

41. Nociones de Historia de España, por D. Enrique Jiménez.—Bilbao. 31 páginas.

42. Avila para la infancia, por D. Eribaldo P. Azpillaga, Avila, 1897. 150 páginas.

43. Estudio geográfico de la tierra, por D. Saturnino Calleja.—Madrid, 1898. 168 páginas con grabados y mapas.

44. Nociones de Geografía, por D. Ruperto Medina.—Portugalete, 1898. 43 páginas.

45. Mapa en relieve de la Península ibérica, por Doña Regina Pérez Alemán.

46. Mapa de la gran Canaria para las Escuelas, por D. Manuel Pérez Rodríguez.—1894. Cuatro mapas.

47. Exerta de principios de Aritmética, por D. Antonio Palma.—Carmona, 1898. 51 páginas.

48. Nociones de Aritmética teórico-práctica, por D. Victoriano Andrés.—Valencia, 1897. 50 páginas.

49. Programas de Aritmética, por D. José Margariño.—Ronda. 1898. 84 páginas.

50. Opúsculo razonado de Aritmética, por D. Ramón Pérez Villamil.—Coruña. 36 páginas.

51. Aritmética, por D. Antonio Bargalló.—Reus, 1898. 178 páginas.
52. Clase general de Aritmética, por D. Bernardo Llopis.—Castellón, 1883. primera parte, para párvulos. 78 páginas; segunda parte, para elemental, 87 páginas y 6 hojas de problemas; tercera parte, para superior, 110 páginas y 8 hojas problemas.
53. Operaciones de Aritmética, por D. A. S. G.—Toledo, 1898. 95 páginas. (Para Normales.)
54. Tratado de Aritmética, por Don Enrique Molina.—Córdoba, 1898. 293 páginas. (Para Normales.)
55. Nuevas tablas para aprender a contar, por D. Ramón A. Pérez Villamil.—Coruña. 16 páginas.
56. Cuaderno contador, por el mismo.—Coruña. 32 páginas.
57. Ejercicios de cálculo bajo la forma cíclica, por Don Juan Benejan.—Ciudadela, 1898. 96 páginas.
58. Tratado de Álgebra, por D. Enrique Molina.—Córdoba, 1898. 105 páginas. (Para Normales.)
59. Biblioteca de las Escuelas, Geometría, por D. Saturnino Calleja.—Madrid, 1898. 126 páginas (con grabados).
60. Geometría con nociones de Dibujo lineal y agrimensura, por D. Rafael Boloix.—Madrid, 1897. 107 páginas y 12 láminas. (Para Normales.)
61. Cartilla agraria, por D. Ramón Pérez Villamil.—Coruña. 127 páginas.
62. Castilla de Agricultura, por don Fernando Soler; tercera edición.—Valencia. 46 páginas.
63. Castilla agrícola zootécnica, por D. Leocadio Suárez. Santander, 1988. 49 páginas.
64. Nociones de Agricultura, por D. Esteban Oca.—Logroño, 1898. 137 páginas.
65. Nociones de Agricultura, por D. Antonio Vilaverde. Logroño, 1894. 91 páginas.
66. Nociones de Industria y Comercio, por D. Antonio Vilaverde.—Pamplona, 1898. 91 páginas.
67. Nociones de Industria y Comercio, por D. A. Gil Muñoz.—Bilbao, 1898. 46 páginas.
68. Principios de urbanidad y cortesía, por Doña Carmen Serra.—Barcelona, 1897. 51 páginas.
69. Nociones de Higiene y Economía doméstica, por Doña Manuela Torralva.—Logroño, 1897. 131 páginas.
70. Taquigrafía cíclica, por D. Francisco Alvaro y Don Victoriano Rodríguez.—Madrid, 1897. 57 páginas y 40 cuadros.
71. Pedagogía, contestación á los programas de oposiciones á Escuelas, por D. Antonio Vilaverde; segunda edición.—Pamplona, 1898. 364 páginas. (para Normales.)
72. Soluciones analíticas de ejercicios y problemas, por D. José Dalmau.—Madrid, 1898. 572 páginas. (Para Normales.)
73. Enseñanza de la mujer. Academia de corte y confección, por D. Lucas Ocharán.—Madrid. 9 páginas 36 láminas. (Para Normales de Maestras.)
74. Cuadro sinóptico de clasificación didáctica, por Don Antonio Muñoz (manuscrito). (Para Normales.)
75. El anotador estadístico ó escolar ó registro general, por D. Ramón Pérez Villamil.—5 hojas é instrucción. (Para Normales.)
76. Registro especial de matriculas y clasificación, por el mismo.—16 modelos é instrucción. (Para Normales.)
77. Libro de Contabilidad escolar, por el mismo. 6 hojas y una de instrucción. (Para Normales.)
78. Registro diario, por el mismo; 4 hojas y una de instrucción. (Para Normales.)
79. Instrucción para contestar á las 16 preguntas del estado de visita, por el mismo. Una hoja. (Para Normales.)
- 80.—Cuadro de asignaturas del pro-

grama general de primera enseñanza, por el mismo. Un cuadro. (Para Normales.)

81. Cuadro de distribución del tiempo y trabajo en las Escuelas, por el mismo. Un cuadro (Para Normales.)

82. Registro de asistencia, por don Isaac Puente; 4 hojas. (Para Normales.)

83. Aparato pedagógico aritmético para la enseñanza de la numeración, por D. Joaquín Fernández; 60 páginas. 12 figuras. (Manuscrito.)

Madrid 18 de Abril de 1899.—El Presidente, Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.—Hay un sello.—Consejo de Instrucción pública, Madrid.—Aprobado por Real orden de 5 de Mayo de 1899.

(Gaceta 20 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en nombre propio y en el de sus compañeros de carrera por los Ayudantes de Montes de Filipinas D. Isidro Centenera y D. Antonio Lahorra solicitando que, por mérito de los servicios que han prestado en aquellas regiones, se les otorguen beneficios análogos á los que disfrutaban los Ingenieros de Montes al regresar del mismo servicio, dándoles, en su consecuencia, ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes de la Península;

Considerando que los beneficios que se mencionan son consecuencia natural de preceptos legales previamente establecidos, en virtud de los cuales los Ingenieros de Montes adquieren derechos de reingreso en el Cuerpo á que ya pertenecían, derecho que no puede ser extensivo a los Ayudantes, porque ni hay ley que lo reconozca, ni antes de ser nombrados para Ultramar habían ingresado en el Cuerpo de los de la Península, ni se les había reconocido el de ingresar en él;

Considerando que, esto no obstante, y teniendo en cuenta que para ingresar en el Cuerpo de Ayudantes de Montes de la Península sólo se exige que los agraciados estén en posesión del título de Perito agrícola ó del de Agrimensor, circunstancia que concurre en los que han ejercido el expresado cargo en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, han de ofrecer mayores garantías de idoneidad los que al requisito indicado unan la práctica en el servicio forestal; y

Considerando, por último, que de reconocer á estos funcionarios, como premio á sus servicios y en reparación de los daños que han sufrido, derecho preferente para ocupar las vacantes que ocurren de las plazas de Ayudantes cuartos del Cuerpo de los Montes en la Península, no se lesiona ningún derecho de los que á este Cuerpo pertenecen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto que los Ayudantes de Montes procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas tengan derecho preferente para ingresar en las plazas que vayan en la clase de Ayudantes cuartos del Cuerpo de los de la Península, siempre que acrediten, acompañando á la instancia en que soliciten el reingreso los documentos correspondientes, que están en posesión del título de Perito agrícola ó del de Agrimensor, y los servicios facultativos que haya prestado en Ultramar. Es asimismo la voluntad de S. M. que las vacantes de la expresada clase que ocurran se provean entre los aspirantes que al tiempo de ocurrir tengan solicitado el ingreso en el Cuerpo, y que el orden de preferencia entre éstos se determine por el mayor tiempo deservidos facultativos que acrediten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Visto lo consultado por el Rector de la Universidad Central acerca de la admisión al pago de los derechos académicos de los alumnos procedentes de Ultramar, á los que por Real orden de 14 de Diciembre último se concedió matrícula ordinaria, como asimismo sobre los requisitos ó legalizaciones que deberán tener en lo sucesivo los documentos académicos de los interesados que procedan de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas:

Considerando, por lo que respecta al primer extremo de los citados, que la gracia otorgada por dicha Real orden resultaría completamente ilusoria, si al llegar el momento de los exámenes se exigiesen nuevos requisitos que la anulasen, máxime cuando no es posible fijar un plazo breve para justificarlos, dado el trastorno que trae consigo sucesos como los acontecidos;

Considerando que en tanto las que fueron nuestras colonias pertenecieron á España, los documentos firmados por el Jefe y Secretario de los establecimientos de enseñanza tienen todo su valor legal, de igual modo que los procedentes de cualquier otro establecimiento docente de los de la Península, pero que desde el momento que cesó nuestra soberanía entran en las mismas condiciones que los de los demás países extranjeros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo de su digna presidencia, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á los alumnos procedentes de Ultramar matriculados al amparo de la Real orden de 14 de Diciembre último se les admita al pago de los derechos y exámenes ordinarios con sólo los documentos exigidos para hacer efectiva la matrícula, sin perjuicio de que una vez recibidos los Archivos de aquellos Centros de enseñanza se comparen, para su formalización, los respectivos expedientes, anulándose los exámenes realizados, y pasándose el tanto de culpa á los Tribunales, si alguno de los documentos presentados resultase falso.

2.º Que todos los documentos expedidos por los Centros docentes de las islas de referendia antes de la cesación de nuestra soberanía en cada isla, se les considere como españoles, y por tanto con el mismo valor legal que los de la Península.

3.º Que los de fecha posterior á la citada sean considerados como procedentes de país extranjero, y sujetos, por ende, á la misma tramitación que éstos.

4.º Que á aquellos alumnos que tengan hechos y aprobados los estudios en los Centros docentes de Ultramar con anterioridad al cese de nuestra dominación en las expresadas islas, se les conceda validez de los mismos en España, compulsándose sus documentos justificativos por conducto del Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del P. Miguel Sederra, Rector del Ateneo Municipal de Manila, en la que expone que, á consecuencia de las circunstancias por que atravesó dicha capital des-

de i.º de Mayo de 1898, y ante las incertidumbres del porvenir, le fué imposible abrir los registros de matrícula ordinaria, pero reanudando sin embargo las clases con anuencia de las Autoridades militar y académica, y en la que en bien de los españoles que deban permanecer algún tiempo más en el Archipiélago, solicita:

1.º Que los que antes de terminar el curso académico lleguen á alguno de los institutos de España, puedan cambiar la inscripción que tienen efectuada en el mencionado Ateneo por la matrícula correspondiente, previo el pago de derechos.

2.º Que se dé validez académica á los exámenes que se verifiquen al terminar el curso; y

3.º Que los que, aprobadas las asignaturas necesarias, sufran los ejercicios del grado de Bachiller en Artes, y obtengan su aprobación, puedan cambiar el certificado que se les expida por el título correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo, y dado el carácter oficial del Ateneo Municipal de Manila, reconocido así por Real decreto de 25 de Octubre de 1895, ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, con las condiciones y formalidades que respecto á los documentos y su tramitación se exigen en la Real orden de 10 del corriente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Mayo).

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de la antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante profesional y el que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

(Gaceta 22 de Mayo.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA